



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2026-392-ESPE-a-1

CrnI. E.M.C. Henry Omar Cruz Carrillo, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que el artículo 229 de la Constitución, establece: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. (...) La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia";*

Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*

Que el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)"*;

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";*

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)"*;

Que el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial (...)"*;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *"Ámbito. - Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial y Justicia Indígena, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional; (...) 3. Los organismos y entidades*

creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado (...);

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *"Clases de Nombramiento. - Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: (...) b) (Sustituido por el Art. 6 numeral 4 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, R.D. 68-3S, 26-VI-2025) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos o cargos; y, no generarán derechos de estabilidad. Se expiden para ocupar (...);"*

Que el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe: *"De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano.- Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: a a) (Reformado por el Art. 13 de la Ley s/n, R.D. 1008-S, 19-V-2017).- Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia; (...); d) (Sustituido por el Art. 6 numeral 15 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, R.D. 68-3S, 26-VI-2025) Elaborar y aplicar obligatoriamente los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión de competencias laborales y resultados; incluyendo criterios relacionados a los servicios públicos de la ciudadanía (...); i) (Reformado por el Art. 13 de la Ley s/n, R.D. 1008-S, 19-V-2017).- Aplicar las normas técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo, sobre selección de personal, capacitación y desarrollo profesional con sustento en el Estatuto, Manual de Procesos de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Genérico e Institucional";*

Que el artículo 54 de la Ley Orgánica del Servicio Público, prevé: *"De su estructuración. - El sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público está conformado por los subsistemas de planificación del talento humano; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; formación, capacitación, desarrollo profesional y evaluación del desempeño";*

Que el artículo 56 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *"De la planificación institucional del talento humano. - Las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados (...);"*

Que el artículo 57 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina - *De la creación de puestos. - (...) Se exceptúan del proceso establecido en el inciso anterior los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, las universidades y escuelas politécnicas públicas y las entidades sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas"*

Que el artículo 61 de la Ley Orgánica del Servicio Público, prevé: *"Del subsistema de clasificación de puestos (Sustituido por la Disposición Reformatoria Primera Lit. i de la Ley s/n R.D. 297-S, 2-VIII-2018; Reformado por el Art. 6 numeral 18 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, R.D. 68-3S, 26-VI-2025; Reformado por la Sentencia 52-25-IN/25) El subsistema de clasificación de puestos del servicio público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el Artículo 3 de esta Ley. Se fundamentará principalmente en el tipo de trabajo, su dificultad, ubicación geográfica, ámbito de acción, complejidad, nivel académico; técnico, tecnológico o su equivalente y responsabilidad, así como los requisitos e aptitud, instrucción y experiencia necesarios para su desempeño de los puestos públicos. La clasificación señalará el título de cada puesto, la naturaleza del trabajo, la distribución jerárquica de las funciones y los requerimientos para ocuparlos";*

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";*

Que el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales";*

Que el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La*

aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;

Que el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*

Que el artículo I del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *“Ámbito. - Las disposiciones del presente Reglamento General son de aplicación obligatoria en todas las instituciones, entidades y organismos establecidos en el artículo 3 de la LOSEP en lo atinente al talento humano, remuneraciones e ingresos complementarios”;*

Que el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *“Nombramiento. - Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal, que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público”;*

Que el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *“Clases de nombramientos. - Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: (...) b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos determinados en el literal b) del artículo 17 de la LOSEP; no generarán derecho de estabilidad a la o el servidor (...)”;*

Que el artículo 153 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala. – *“De la creación de puestos. - (...) Se exceptúan de los informes de creación de puestos, establecido en el inciso anterior los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, las universidades y escuelas politécnicas públicas y las entidades sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas”;*

Que el artículo 175 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“Administración del subsistema de clasificación de puestos. - El Ministerio de Relaciones Laborales, administrará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público y sus reformas. La clasificación contendrá el título de cada puesto, la naturaleza del trabajo, la distribución jerárquica de las funciones y actividades y los requerimientos para ocuparlos”;*

Que el artículo I del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, establece: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio (...)”;*

Que el artículo 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: *“El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)”;*

Que el artículo 47 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del infrascrito: *“(...) r. Designar a las demás autoridades de gobierno, y al personal responsable de las áreas académicas, de investigación, técnicas y administrativas, que cumplan con los requisitos previstos en la reglamentación correspondiente (...)”;*

Que con Resolución CCFFAA-JCC-002-2026 de 11 de septiembre de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resolvió: *“(...) Artículo 2.- Designar al señor CRNL EMC Henry Omar Cruz Carrillo como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” (...)”;*

Que mediante Memorando Nro. CCFFAA-JCC-2026-004-M, de 11 de septiembre de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas dispuso al Rector Subrogante a la fecha, la entrega de funciones al señor CRNL E.M.C. Henry Omar Cruz Carrillo hasta el martes 15 de septiembre de 2026;

Que con Informe Técnico Nro. UTHM-2026-693 de 05 de octubre de 2026, el Director de Talento Humano, Encargado, emite informe en relación creación del puesto de Analista de Talento Humano I, Servidor Público 5, en la Unidad de Talento Humano, previa exposición de motivos, concluye: "(...) ■ El puesto de Analista de Talento Humano I se encuentra contemplado en el Manual Institucional de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos como Servidor Público 5 (SP5); por tanto, no se requiere crear un nuevo perfil ocupacional. ■ La documentación presentada evidencia que la necesidad institucional no es temporal ni coyuntural, sino que se encuentra vinculada con actividades permanentes necesarias para el funcionamiento de la Unidad. ■ La contratación ocasional mediante la cual actualmente se atiende la necesidad cumplirá doce (12) meses el 31 de octubre de 2026; por tanto, considerando la persistencia acreditada de las actividades institucionales, corresponde a la UATH planificar y gestionar oportunamente la creación del puesto, en observancia de lo previsto en el artículo 58 de la LOSEP y el artículo 143 de su Reglamento General. ■ Conforme al artículo 153 del Reglamento General a la LOSEP, las universidades y escuelas politécnicas públicas se encuentran exceptuadas del informe de creación de puestos del Ministerio del Trabajo. ■ El financiamiento para la creación del puesto provendrá de las asignaciones destinadas a contratos de servicios ocasionales bajo el régimen de la LOSEP, por lo que su creación no implicará incremento de la masa salarial institucional aprobada, conforme la certificación y validación presupuestaria correspondiente. ■ En virtud de los antecedentes y análisis efectuados, esta Unidad de Talento Humano determina técnicamente procedente continuar con las acciones administrativas y presupuestarias para la creación del puesto de Analista de Talento Humano I – Servidor Público 5 (SP5), lo cual permitirá que la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE realice el trámite respectivo para la creación de la partida individual ante el ente rector de las finanzas públicas y posteriormente, se planifique el concurso de méritos y oposición con el fin que se dé continuidad con los procesos de las diferentes Unidades (...)" A su vez, recomienda: "(...) 1. Autorizar la creación de un (1) puesto de Analista de Talento Humano I, Servidor Público 5 (SP5), RMU USD 1.212,00, conforme al Manual Institucional de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, considerando que la necesidad institucional ha sido determinada como permanente y se cuenta con el sustento técnico y presupuestario correspondiente. 2. Disponer a la Unidad de Secretaría General la emisión de la correspondiente Orden de Rectorado para la creación del puesto señalado; y, posteriormente, efectuar las gestiones administrativas y presupuestarias que correspondan ante el ente rector de las finanzas públicas para la creación de la partida individual e incorporación al distributivo presupuestario institucional. Una vez habilitada la partida, la Unidad de Talento Humano planificará su provisión mediante concurso de méritos y oposición, de conformidad con la LOSEP, su Reglamento General y la normativa técnica vigente (...)"

Que mediante Memorando Nro. ESPE-VAD-2026-2472-M de 05 de octubre de 2026, el Vicerrector Administrativo solicita al infrascrito: "(...) se digne disponer a la Unidad de Secretaría General la elaboración de la Orden de Rectorado correspondiente para la creación de un (1) puesto de Analista de Talento Humano I, Servidor Público 5, en la Unidad de Talento Humano, instrumento que permitirá continuar con las acciones administrativas, presupuestarias y legales necesarias ante las instancias competentes (...)"

Que a través de Memorando Nro. ESPE-REC-2026-2001-M de 07 de octubre de 2026, el Infrascrito dispone a la Secretaria General: "(...) proceder con la elaboración de la Orden de Rectorado correspondiente, a fin de formalizar la creación del puesto indicado, en cumplimiento de la normativa vigente y a fin de asegurar la continuidad de los procesos institucionales (...)"

Que la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en ejercicio de su autonomía responsable y conforme a su planificación institucional, debe adoptar las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad, eficiencia y adecuada prestación de los servicios académicos y administrativos, mediante una gestión técnica y racional del talento humano, en cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia, calidad y planificación que rigen la administración pública;

Que sobre la base del análisis y las recomendaciones contenidas en el Informe Técnico Nro. UTHM-2026-693, la creación del puesto de Analista de Talento Humano I responde a una necesidad institucional permanente vista que el puesto va a cumplir 12 meses en contrato ocasional lo que permitirá garantizar la continuidad y adecuada ejecución de sus procesos administrativos, financieros y logísticos. En consecuencia, resulta pertinente aprobar su creación y disponer las gestiones necesarias para la habilitación de la partida individual, en concordancia con la planificación del talento humano, la disponibilidad presupuestaria y la normativa aplicable; y,

En ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la creación de un puesto de Analista de Talento Humano I, conforme lo establecido en el Informe Nro. UTHM-2026-693 de 05 de octubre de 2026, en los términos que expresamente se detallan a continuación:

Régimen laboral	Unidad orgánica	R.M.U.	Escala ocupacional	Denominación del puesto	Nro. vacantes	Ciudad
LOSEP	Unidad de Talento Humano	USD 1.212,00	Servidor Público 5	Analista de Talento Humano 1	1	Sangolquí

En tal virtud, se anexa el Informe Nro. UTHM-2026-693 de 05 de octubre de 2026, constante en siete (07) fojas útiles, el cual forma parte integrante de la presente Orden de Rectorado.

Artículo 2.- En concordancia con el artículo precedente, se faculta a la Unidad de Talento Humano, realice las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Administrativo y Director de Talento Humano. Y, para conocimiento: Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en la ciudad de Sangolquí, a los 12 días del mes de octubre de 2026.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
HENRY OMAR CRUZ CARRILLO

Henry Omar Cruz Carrillo
Coronel E.M.C. Ph.D.

Elaborado por:



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA AUGUSTA DE LA TORRE PHUMA

Abg. María Augusta de la Torre Phuma
Analista de Secretaría General

Revisado por:



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALEXANDRA BERENICE VALDOSPINOS CASTRO

Dra. Alexandra Berenice Valdospinos Castro, Mgtr.
Secretaria General

	INFORME TÉCNICO QUE PRESENTA EL DIRECTOR (E) DE LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO AL SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE, PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CREACIÓN DEL PUESTO DE ANALISTA DE TALENTO HUMANO 1, SERVIDOR PÚBLICO 5, EN LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO.	Unidad de Talento Humano	
		N.º Informe	UTHM-2026-693
		Página:	1 de 7

A. ANTECEDENTES

1. Mediante Oficio Nro. MDT-SMDTH-2025-2307-O, de 30 de octubre de 2025, el Ministerio del Trabajo autorizó a la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE la suscripción de tres contratos de servicios ocasionales operativos destinados a satisfacer nuevas necesidades institucionales no permanentes. Entre los puestos autorizados se encontraba el de Analista de Talento Humano 1, requerido para fortalecer la gestión de procedimientos disciplinarios de la Unidad de Talento Humano.
2. Mediante contrato de servicios ocasionales Nro. UTHM-ESPE-M-2026-CSO-002, de 1 de enero de 2026, se renovó la relación contractual de la referida servidora en calidad de Analista de Talento Humano 1, Grupo Ocupacional Servidor Público 5,
3. Mediante Oficio Nro. MDT-SMDTH-2026-0403-O, de 12 de febrero de 2026, el Ministerio del Trabajo procedió al registro de cuatro renovaciones de contratos de servicios ocasionales operativos remitidas por la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, conforme a la matriz institucional correspondiente.
4. Durante el ejercicio fiscal 2026 se evidenció un incremento significativo en los procedimientos disciplinarios gestionados por la Unidad de Talento Humano. En este contexto, mediante Memorando Nro. ESPE-UTHM-2026-4889-M, de 20 de julio de 2026, la entonces Directora de Talento Humano remitió el Informe Nro. UTHM-2026-527, mediante el cual se expuso la alta carga de denuncias administrativas y se solicitó la incorporación de un Analista de Talento Humano 1 adicional para fortalecer el Área de Procedimientos Disciplinarios. El Informe Nro. UTHM-2026-527 estableció que, durante 2026, se habían incorporado nuevos procedimientos disciplinarios a los ya existentes y que la Unidad debía atender procedimientos correspondientes a diferentes regímenes jurídicos, situación que evidenció la insuficiencia del personal disponible para gestionar oportunamente la carga existente
5. Mediante Informe Técnico Nro. UTHM-2026-626, de 8 de septiembre de 2026, la Unidad de Talento Humano efectuó un nuevo análisis técnico, determinando que la necesidad inicialmente atendida mediante contratación ocasional había adquirido carácter permanente, considerando la recurrencia de los procedimientos disciplinarios y la necesidad de contar permanentemente con un profesional con formación jurídica.
6. Mediante Memorando Nro. ESPE-UTHM-2026-6301-M, de 8 de septiembre de 2026, la Dirección de Talento Humano remitió a la máxima autoridad el Informe Nro. UTHM-2026-626, solicitando su análisis y disposición correspondiente.
7. Mediante Memorando Nro. ESPE-VAD-2026-2273-M, de 18 de septiembre de 2026, el Vicerrectorado Administrativo remitió al Rector el Informe Técnico Nro. UTHM-2026-626 para conocimiento y autorización de las acciones correspondientes para la creación del referido puesto.
8. Mediante Memorando Nro. ESPE-REC-2026-1858-M, de 24 de septiembre de 2026, el señor Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE acogió favorablemente la recomendación emitida y dispuso realizar las acciones administrativas, técnicas y legales correspondientes, así como gestionar ante las instancias competentes los trámites necesarios para la creación del puesto, en estricta observancia de la normativa legal vigente y de la disponibilidad presupuestaria institucional.

	INFORME TÉCNICO QUE PRESENTA EL DIRECTOR (E) DE LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO AL SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE, PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CREACIÓN DEL PUESTO DE ANALISTA DE TALENTO HUMANO 1, SERVIDOR PÚBLICO 5, EN LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO.	Unidad de Talento Humano	
		N.º Informe	UTHM-2026-693
		Página:	2 de 7

B. BASE LEGAL

Constitución de la República del Ecuador

Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*

Art. 227.- *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*

Art. 355.- *El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)*

Ley Orgánica de Educación Superior (LOES)

Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- *El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*

Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- *La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...)*

e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)

h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e,

(...) El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio.

Art. 48.- Del Rector o Rectora.- *El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)*

Art. 70.- Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- *El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. (...)*

Ley Orgánica del Servicio Público

Art. 52.- De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano.- *Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades:*

a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia; (...)

	INFORME TÉCNICO QUE PRESENTA EL DIRECTOR (E) DE LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO AL SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE, PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CREACIÓN DEL PUESTO DE ANALISTA DE TALENTO HUMANO 1, SERVIDOR PÚBLICO 5, EN LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO.	Unidad de Talento Humano	
		N.º Informe	UTHM-2026-693
		Página:	3 de 7

i) Aplicar las normas técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo, sobre selección de personal, capacitación y desarrollo profesional con sustento en el Estatuto, Manual de Procesos de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Genérico e Institucional; (...)

Art. 57.- De la creación de puestos.- (...) Se exceptúan del proceso establecido en el inciso anterior los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, las universidades y escuelas politécnicas públicas y las entidades sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 58.- De los contratos de servicios ocasionales.- (...) Cuando la necesidad institucional pasa a ser permanente, la Unidad Administrativa de Talento Humano planificará la creación del puesto el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición, previo al cumplimiento de los requisitos y procesos legales correspondientes.

Se considerará que las necesidades institucionales pasan a ser permanentes cuando luego de un año de contratación ocasional se mantenga a la misma persona o se contrate a otra, bajo esta modalidad, para suplir la misma necesidad, en la respectiva institución pública. (...)

Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público

Art. 141.- De la planificación institucional del talento humano.- (...) En cumplimiento de lo determinado en el tercer y cuarto inciso del artículo 56 de la LOSEP esta disposición no será aplicable para los miembros activos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas, aquellas sujetas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales; sin embargo, las UATH de estas instituciones registrarán la creación de puestos, la contratación de servicios ocasionales, contratos civiles de servicios profesionales, los convenios o contratos de pasantías o prácticas laborales, la supresión de puestos y demás movimientos de personal en el sistema de información que el Ministerio de Relaciones Laborales determine y en el Sistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina eSIPREN en los casos que corresponda.

Art. 143.- De los contratos de servicios ocasionales.- (...) Cuando las instituciones del Estado hayan contratado personal hasta el lapso de tiempo que permite el artículo 58 de la LOSEP, en el que se incluye la renovación, de persistir la necesidad de cumplimiento de actividades permanentes, la UATH planificará la creación del puesto el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición. (...)

Art. 151.- La autoridad nominadora, sobre la base de las políticas y normas emitidas por el Ministerio de Trabajo, la planificación estratégica institucional y el plan operativo anual de talento humano, por razones técnicas, funcionales, de fortalecimiento institucional o en función del análisis histórico del talento humano, podrá disponer, previo informe técnico favorable de las UATH y del Ministerio de Finanzas, de ser necesario, la creación de unidades, áreas y puestos, que sean indispensables para la consecución de las metas y objetivos trazados, en la administración pública. Se exceptúan del procedimiento establecido en el presente artículo a los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales.

Art. 152.- Disponibilidad presupuestaria.- Las UATH sobre la base del plan estratégico de necesidades de talento humano adoptados por la autoridad nominadora, solicitarán a través de la autoridad nominadora, la creación de puestos, unidades y áreas, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria y no se exceda de la masa salarial aprobada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la LOSEP.

Art. 153.- De la creación de puestos.- (...) Se exceptúan de los informes de creación de puestos, establecido en el inciso anterior los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, las universidades y escuelas politécnicas públicas y las entidades sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

	INFORME TÉCNICO QUE PRESENTA EL DIRECTOR (E) DE LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO AL SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE, PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CREACIÓN DEL PUESTO DE ANALISTA DE TALENTO HUMANO 1, SERVIDOR PÚBLICO 5, EN LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO.	
	Unidad de Talento Humano	
	N.º Informe	UTHM-2026-693
	Página:	4 de 7

Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos ROGOP de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE

“(…) Art. 5.- Excepciones.- (Reformado por el Art. 2 del D.E. 858, R.O. 31-S, 03-IX-2019).- Para ocupar un puesto en el servicio público de carácter provisional, de libre nombramiento y remoción; y, de período fijo, excluidos de la carrera del servicio público determinados en el artículo 17, literales b.1), b.2), b.3), b.4), c) y d); y, en los literales a), b) y h) del artículo 83 de la LOSEP, las personas no se someterán al proceso del concurso de méritos y oposición, ni al período de prueba.

Los contratos de servicios ocasionales por su naturaleza, no se encuentran sujetos a concursos de méritos y oposición, por cuanto no ingresan a la carrera del servicio público, conforme lo determina el artículo 58 de la LOSEP [...]

Art. 16.- Nombramiento. - Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal, que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público.

Art. 17.- Clases de nombramientos. - Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: [...]

b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos determinados en el literal b) del artículo 17 de la LOSEP; no generarán derecho de estabilidad a la o el servidor.

Art. 32.- Gestión de Talento Humano

Atribuciones y responsabilidades:

m. Emitir informes técnicos en materia de talento humano a las autoridades y funcionarios de la institución sobre la correcta aplicación de la legislación vigente.

n. Elaborar propuestas de lineamientos, procedimientos, protocolos, instructivos, estándares y demás normativa interna para la ejecución de los procesos de la gestión de talento humano.

Código Orgánico Administrativo

“(…) Artículo 47.- Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones analíticas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...).”

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP

Art. 115.- Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

Resolución Nro. MEF-VGF-2025-0026-R Directrices presupuestarias, contables y de tesorería para el cierre del ejercicio fiscal 2025 y la apertura del ejercicio fiscal 2026

2.2.3 Egresos en Personal

	INFORME TÉCNICO QUE PRESENTA EL DIRECTOR (E) DE LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO AL SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE, PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CREACIÓN DEL PUESTO DE ANALISTA DE TALENTO HUMANO 1, SERVIDOR PÚBLICO 5, EN LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO.	Unidad de Talento Humano	
		N.º Informe	UTHM-2026-693
		Página:	5 de 7

Las entidades no podrán realizar reformas al distributivo presupuestario de remuneraciones mensuales unificadas por creación de puestos, contratos de servicios ocasionales, revisión a la clasificación y valoración de puestos y demás movimientos de personal que involucren recursos financieros adicionales, si la entidad no cuenta con disponibilidad presupuestaria a nivel de masa salarial, que cubra estos requerimientos, según el artículo 115 del COPLAFIP.

C. OBJETIVO

Atender las necesidades permanentes de personal de la Unidad de Talento Humano, en cumplimiento de la autorización de pertinencia emitida mediante Memorando Nro. ESPE-REC-2026-1858-M y de conformidad con la normativa vigente, con el propósito de garantizar la continuidad y adecuada gestión de los procesos institucionales, principalmente aquellos relacionados con la aplicación del régimen disciplinario.

D. DESARROLLO

La Unidad de Talento Humano, de acuerdo con las atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, es responsable de administrar los diferentes regímenes de talento humano institucional y de emitir informes técnicos relacionados, entre otros ámbitos, con los procedimientos disciplinarios.

La evolución de la gestión institucional ha permitido establecer que las actividades relacionadas con la sustanciación, seguimiento y control de procedimientos disciplinarios no presentan características temporales o excepcionales, sino que corresponden a funciones recurrentes vinculadas directamente con las atribuciones permanentes de la Unidad de Talento Humano.

El Informe Técnico Nro. UTHM-2026-626 identificó que existen actualmente múltiples procedimientos disciplinarios abiertos y que su tramitación requiere conocimientos especializados en Derecho, debido a que comprenden actuaciones sometidas a términos y plazos legales estrictos y relacionadas directamente con las garantías constitucionales del debido proceso, seguridad jurídica y derecho a la defensa.

Asimismo, se determinó que la presentación de denuncias administrativas y solicitudes de inicio de procedimientos disciplinarios constituye una actividad que previsiblemente continuará e incluso podría incrementarse, razón por la cual no resulta técnicamente procedente continuar tratando dicha necesidad como una circunstancia ocasional.

Actualmente, el puesto de Analista de Talento Humano 1 se encuentra asociado a una remuneración mensual unificada de USD 1.212,00, correspondiente al grupo ocupacional Servidor Público 5, conforme consta en el contrato de servicios ocasionales vigente.

En este contexto la Unidad de Talento Humano, en el marco de sus atribuciones, realiza el análisis correspondiente, con el propósito de atender las necesidades Institucionales existentes, en cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente, en este sentido, y al haberse verificado la existencia de necesidades permanentes, se determina factible el realizar la gestión de creación del puesto conforme se detalla a continuación:

Régimen laboral	Unidad orgánica	R.M.U.	Escala ocupacional	Denominación del puesto	Nro. vacantes	Ciudad
LOSEP	Unidad de Talento Humano	USD 1.212,00	Servidor Público 5	Analista de Talento Humano 1	1	Sangolquí

	INFORME TÉCNICO QUE PRESENTA EL DIRECTOR (E) DE LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO AL SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE, PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CREACIÓN DEL PUESTO DE ANALISTA DE TALENTO HUMANO 1, SERVIDOR PÚBLICO 5, EN LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO.	
	Unidad de Talento Humano	
	N.º Informe	UTHM-2026-693
	Página:	6 de 7

La creación del puesto permitirá contar estructuralmente con un profesional que apoye la gestión, tramitación, seguimiento y control de los procedimientos disciplinarios y demás actividades propias del puesto, reduciendo los riesgos relacionados con incumplimiento de términos legales, caducidad de procedimientos, represamiento de expedientes y eventuales afectaciones al debido proceso.

Cabe señalar que mediante Memorando Nro. ESPE-REC-2026-1858-M, el señor Rector ya acogió favorablemente la recomendación técnica de la pertinencia de la creación del puesto, disponiendo expresamente continuar con las acciones administrativas, técnicas y legales correspondientes.

En consecuencia, la presente actuación no constituye un nuevo análisis respecto de la existencia de la necesidad, sino la instrumentación técnica requerida para continuar con el proceso autorizado por la máxima autoridad.

E. CONCLUSIONES

- El puesto de Analista de Talento Humano 1 se encuentra contemplado en el Manual Institucional de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos como Servidor Público 5 (SP5); por tanto, no se requiere crear un nuevo perfil ocupacional.
- La documentación presentada evidencia que la necesidad institucional no es temporal ni coyuntural, sino que se encuentra vinculada con actividades permanentes necesarias para el funcionamiento de la Unidad.
- La contratación ocasional mediante la cual actualmente se atiende la necesidad cumplirá doce (12) meses el 31 de octubre de 2026; por tanto, considerando la persistencia acreditada de las actividades institucionales, corresponde a la UATH planificar y gestionar oportunamente la creación del puesto, en observancia de lo previsto en el artículo 58 de la LOSEP y el artículo 143 de su Reglamento General.
- Conforme al artículo 153 del Reglamento General a la LOSEP, las universidades y escuelas politécnicas públicas se encuentran exceptuadas del informe de creación de puestos del Ministerio del Trabajo.
- El financiamiento para la creación del puesto provendrá de las asignaciones destinadas a contratos de servicios ocasionales bajo el régimen de la LOSEP, por lo que su creación no implicará incremento de la masa salarial institucional aprobada, conforme la certificación y validación presupuestaria correspondiente
- En virtud de los antecedentes y análisis efectuados, esta Unidad de Talento Humano determina técnicamente procedente continuar con las acciones administrativas y presupuestarias para la creación del puesto de Analista de Talento Humano 1 – Servidor Público 5 (SP5), lo cual permitirá que la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE realice el trámite respectivo para la creación de la partida individual ante el ente rector de las finanzas públicas y posteriormente, se planifique el concurso de méritos y oposición con el fin que se dé continuidad con los procesos de las diferentes Unidades.

F. RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto y con el fin continuar con los procesos administrativos ante los entes gubernamentales, me permito recomendar a usted mi Crnl. Rector, lo siguiente:

1. Autorizar la creación de un (1) puesto de Analista de Talento Humano 1, Servidor Público 5 (SP5), RMU USD 1.212,00, conforme al Manual Institucional de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, considerando que la necesidad institucional ha sido determinada como permanente y se cuenta con el sustento técnico y presupuestario correspondiente.

	INFORME TÉCNICO QUE PRESENTA EL DIRECTOR (E) DE LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO AL SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE, PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CREACIÓN DEL PUESTO DE ANALISTA DE TALENTO HUMANO 1, SERVIDOR PÚBLICO 5, EN LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO.	Unidad de Talento Humano	
		N.º Informe	UTHM-2026-693
		Página:	7 de 7

2. Disponer a la Unidad de Secretaría General la emisión de la correspondiente Orden de Rectorado para la creación del puesto señalado; y, posteriormente, efectuar las gestiones administrativas y presupuestarias que correspondan ante el ente rector de las finanzas públicas para la creación de la partida individual e incorporación al distributivo presupuestario institucional. Una vez habilitada la partida, la Unidad de Talento Humano planificará su provisión mediante concurso de méritos y oposición, de conformidad con la LOSEP, su Reglamento General y la normativa técnica vigente

Régimen laboral	Unidad orgánica	R.M.U.	Escala ocupacional	Denominación del puesto	Nro. vacantes	Ciudad
LOSEP	Unidad de Talento Humano	USD 1.212,00	Servidor Público 5	Analista de Talento Humano 1	1	Sangolquí

G. APROBACIÓN

Fecha: 05 de octubre de 2026

Rubro	Nombre Apellido	Unidad /Cargo	Firma
Elaborado por	Ing. Sandra Chimbo	Especialista de Talento Humano	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: SANDRA ELIZABETH CHIMBO CHAVEZ
Aprobado por:	Ing. Isaac Moreano	Director de Talento Humano, Encargado	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: ISAAC SEBASTIAN MOREANO VILLACIS